

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA NÚM. 0064-2023

MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE Y DECIDE SOBRE LA PERTINENCIA DE HABILITAR EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN NÚM. 1244-2022, SUSCRITO CON LA EMPRESA INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN), CORRESPONDIENTE AL PROCESO REFERENCIA NÚM. INABIE-CCC-LPN-2022-0045, CONCERNIENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS UHT (LECHE CON AZÚCAR, LECHE CON CHOCOLATE Y BEBIDA LÁCTEA CON AVENA), PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DURANTE LOS PERIODOS ESCOLARES 2022-2023 Y 2023-2024; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes abril del año dos mil veintitrés (2023), siendo las tres horas de la tarde (3:00 p. m.), en el salón de reuniones del quinto (5to) nivel del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), localizado en la Avenida 27 de Febrero, núm. 559, sector Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Institución, con la presencia de los Señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés De Los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que habían sido citados para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

Único: Conocer y decidir sobre la pertinencia de habilitar el contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, cuyo contrato fue suspendido de manera indefinida por efecto del Acta núm. 0017-2023, del 23 de enero de 2023.

UNICO.

El presidente del Comité, señor Víctor Castro Izquierdo, tomó la palabra e indico que como único punto de la agenda se conocería y decidiría, si procede, la reactivación del contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la empresa **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, que fue suspendido en virtud del Acta núm. 0017-2023, del 23 de enero de 2023, luego de que fueron documentados varios casos de intoxicación de niños de un centro escolar que recibió las raciones de líquidos por parte de dicha empresa.

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En este tenor, la reactivación del contrato suscrito con la referida empresa estaba supeditada a la evaluación de la producción de la empresa INDAIN, la que, dicho sea de paso, continuó la producción en inobservancia del mandato de suspensión del contrato. En tal virtud, solicitamos al área técnica, en particular, a la encargada del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos que nos explique, cuál fue el resultado del análisis de laboratorio realizado a la producción de la empresa INDAIN en el periodo de enero a marzo de 2023.

Sobre el particular, la Ing. Luz Josefina Felipe, encargada del departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos tomó la palabra e indicó que del resultado de las evaluaciones su departamento presentó un informe, al cual procedió a dar lectura:

Por este medio le envié el informe elaborado por las señoras Lic. Santa Martínez y Katherine Figueroa, Inspectoras de Aseguramiento de Calidad de nuestro departamento, sobre la evaluación que realizaron el día 20 de marzo del 2023 del producto Leche con Azúcar UHT, que tiene en almacén la empresa Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, localizada en San Juan de la Maguana.

(...) se realizó un muestreo de los lotes del producto elaborado en diferentes fechas, obteniéndose muestras representativas, las cuales fueron evaluadas en el laboratorio de la empresa para verificar sus características organolépticas y fisicoquímica (pH).

Las conclusiones presentadas en el informe son las siguientes:

- *Se pudo verificar que muestras del producto del mismo lote y la misma paleta presentan diferencias en cuanto al color y aspecto.*
- *Se debe destacar que en varios lotes del producto procesado en los meses de enero y febrero 2023 y una muestra del mes de marzo, se observó un defecto muy importante, que es la separación/ sedimentación de sólidos lácteos en el fondo del envase.*
- *También algunos lotes presentaron color muy amarillo debido básicamente a sobrecalentamiento del producto por paradas de la llenadora.*
- *En las muestras del Lote 0202LA, paleta 1, se detectó olor no agradable, propio de la leche descompuesta.*
- *Algunas muestras de los lotes correspondientes a los meses enero y febrero 2023 presentaron un pH por debajo de 6.5. se destaca la paleta de 17 del lote 1901LA, con pH de 6.5, en la cual fue que más se observó la sedimentación de sólidos.*
- *Se pudo verificar que los lotes con problemas de color amarillo y sedimentación de sólidos corresponden a procesos de envasado con muchas paradas de la llenadora, siendo el más destacado el Lote 1402LA.*
- *Algunas de las muestras estaban un poco aguadas.*
- *Los lotes evaluados correspondientes a la producción del mes de marzo 2023 presentaron mejores condiciones en cuanto a la sedimentación de sólidos (solo una muestra).*
- *Nota: la evaluación de la leche se realizó en presencia del personal técnico de la empresa, quienes firmaron los reportes con los resultados obtenidos.*

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta la evaluación realizada, nuestras recomendaciones son las siguientes:

- *Se recomienda que los lotes procesados en los meses de enero y febrero no sean entregados a los centros educativos debido a las irregularidades detectadas en la evaluación.*
- *Los lotes procesados en el mes de marzo 2023 podrían ser entregados, luego de realizar una evaluación de cada paleta, de manera más estricta. Corresponde al Comité de Compras del INABIE decidir si procede la entrega de este producto.*

CONDICIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO CON EL SUPLIDOR

Si el Comité de Compras del INABIE aprueba que la empresa puede volver a producir y entregar raciones en el PAE, la empresa deberá comprometerse a ejecutar las siguientes acciones:

- 1- *Garantizar que la llenadora de los envases del producto final funcione de la manera continua, con un mínimo de paradas, ya que se pudo determinar que las mismas son una causa importante de los defectos detectados en la leche que está en el almacén.*
- 2- *Mejorar la estandarización de la leche, para evitar las variaciones en la cantidad de sólidos totales y aspecto del producto (leche aguada).*
- 3- *Instalar lo antes posible una descremadora, para evitar el uso de leche en polvo descremada y agua para la estandarización de la grasa del producto. Mientras tanto debe verificar la termo estabilidad de la leche en polvo, ya que la sedimentación observada puede estar vinculada a ese aspecto.*
- 4- *Se debe evaluar esta característica (termo estabilidad) en la leche entera que se está utilizando en la elaboración del producto, debido a la actual escasez de leche de producción nacional.*
- 5- *Contemplar la instalación de un tanque aséptico lo antes posible para mejorar la continuidad del proceso.*
- 6- *Mejorar los controles del proceso de producción y el producto final.*

En el informe anexo se presentan fotografías donde se observan el proceso de muestreo y la evaluación de las muestras de la leche en inventario.

A seguidas solicitó una intervención la asesora legal del Comité, quien indicó que en vista del informe rendido por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de los Alimentos, el Comité de Compras y Contrataciones debe decidir, por un lado, si se reactiva o no el contrato de adjudicación con la empresa INDAIN, y en caso de que se disponga la reactivación del contrato, si se permitirá a la empresa entregar los lotes producidos entre enero y marzo, cuando por mandato de este comité se le había dispuesto la suspensión del contrato, que evidentemente, conllevaba la interrupción de la producción que sería destinada a los centros escolares.

INABIE
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En este sentido, es preciso observar, por un lado, que si bien durante el seguimiento y las inspecciones realizadas por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de la Alimentación, se registró algunas mejoras en el proceso de producción de la empresa INDAIN, incluso con una máquina Chiller de refrigeración de leche, la empresa INDAIN inobservó el mandato del Comité de suspender su contrato, el cual, como tiene por objeto la “Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024”, y pese a la notificación de dicha suspensión continuó la producción de leche, llegando a tener en inventario una cantidad considerable de leche. En adición a lo anterior, según el informe la producción de enero y febrero registran separación/ sedimentación de sólidos lácteos en el fondo del envase, lo cual, por la conclusión y recomendaciones técnicas del área, hace no apta para el consumo esa leche.

En vista de lo anterior, sometemos a la consideración que, en caso de que se disponga la reactivación del contrato, se le prohíba de modo expreso, que no puede entregarse a los centros la leche producida entre enero y marzo de 2023, y que, asimismo, se les comunique a los centros, que no pueden recibir la leche de los lotes correspondientes a dicho periodo.

Asimismo, el presidente del Comité indicó que la planta de producción debe tener una presencia de inspectores del área de Aseguramiento de la Calidad, durante toda la jornada de operación de la fábrica, a los fines de fiscalizar dicha producción y determinar que se estén implementando las mejoras correspondientes, así como cualquier otro riesgo o aspecto a mejorar.

Antes de someter la cuestión a la decisión de los miembros del comité, debe tenerse en cuenta la imposibilidad de formalizar una adjudicación posterior en el presente caso, ya que no hubo lista de lugares ocupados con respecto del lote adjudicado a la empresa INDAIN, y que en la actualidad dicho lote está siendo suplido de manera provisional por otra empresa del programa de lácteos, y que con las correspondientes medidas que se han discutido, así como, tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por el área técnica, y la presencia constante de inspectores de Aseguramiento de la Calidad, pudiera ser posible reactivar el contrato de adjudicación a la empresa INDAIN.

En este tenor, la encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información indicó que lo establecido por el presidente del Comité encuentra sustento adicional en el principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 3. 9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos y según el cual:

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

“Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.”

Con base en todo lo antes expuesto, el presidente del Comité retomó la palabra y procedió a preguntar al resto de los miembros, si estaban suficientemente edificados de la situación planteada, a lo que contestaron todos que sí. A seguidas solicitó que emitieran su voto respecto de la propuesta presentada y que consta en el cuerpo de la presente acta.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones, después de ponderar la situación y verificar las disposiciones legales correspondientes, con el voto unánime de sus miembros dispone lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DISPONE la reactivación del contrato núm. 1244-2022, del 15 de septiembre de 2022 suscrito por el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)** con la **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN)**, que tiene por objeto la “Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024”, a partir de la notificación de la presente resolución, con las condiciones que se indican en las sucesivas resoluciones.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: PROHIBE a la empresa **INDAIN** entregar raciones de leche de los lotes producidos entre enero y marzo de 2023, en vista de las consideraciones recogidas en el informe presentado en fecha veintinueve (29) de marzo de 2023, por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de la Alimentación, con el objetivo de eliminar el riesgo de que por la ingesta de la leche producida en el referido periodo pueda tener como consecuencia la afectación de la salud de los estudiantes que la consuman. En vista de lo anterior, la empresa **INDAIN** solo podrá entregar raciones producidas a partir del mes de abril de 2023.

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

TERCERA RESOLUCION: DISPONE que, en la reactivación de su producción, **INDAIN** estará acompañado de inspectores del área de Aseguramiento de la Calidad de la Alimentación, a los fines de constatar que se estén incorporando las mejores prácticas, así como identificar cualquier otra debilidad que pueda poner en riesgo la salud de los estudiantes que reciben la leche. En adición, deberán observar las siguientes medidas, a saber:

- 1- *Garantizar que la llenadora de los envases del producto final funcione de la manera continua, con un mínimo de paradas, ya que se pudo determinar que las mismas son una causa importante de los defectos detectados en la leche que está en el almacén.*
- 2- *Mejorar la estandarización de la leche, para evitar las variaciones en la cantidad de sólidos totales y aspecto del producto (leche aguada).*
- 3- *Instalar lo antes posible una descremadora, para evitar el uso de leche en polvo descremada y agua para la estandarización de la grasa del producto. Mientras tanto debe verificar la termo estabilidad de la leche en polvo, ya que la sedimentación observada puede estar vinculada a ese aspecto.*
- 4- *Se debe evaluar esta característica (termo estabilidad) en la leche entera que se está utilizando en la elaboración del producto, debido a la actual escasez de leche de producción nacional.*
- 5- *Contemplar la instalación de un tanque aséptico lo antes posible para mejorar la continuidad del proceso.*
- 6- *Mejorar los controles del proceso de producción y el producto final.*

CUARTA RESOLUCION: ORDENA a la Dirección Jurídica proceder a la notificación de la presente acta a la INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN), en su domicilio social, a partir de lo cual surtirán efecto las resoluciones adoptadas. **INSTRUYE** a la Dirección de Gestión Alimentaria a informar a los Centros Educativos que no deben recibir los lotes correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2023, asimismo comunicar a la empresa que provisionalmente está supliendo los lotes correspondientes el cese del suministro a partir de que la empresa INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, SRL (INDAIN), confirme la disponibilidad para iniciar el suministro.

QUINTA RESOLUCION: REMITE y **ORDENA** la publicación del presente acto al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Libre Acceso a la Información, para fines de su publicación en el portal institucional y en el portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para dar fiel cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la

INABIE

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Ley Núm. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto Núm. 543-12.

SEXTA RESOLUCION: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

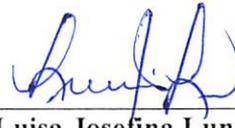
Siendo las tres horas y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) y no teniendo algún otro asunto de la competencia de este Comité que tratar, de conformidad con la Ley Núm. 340-06, sus modificaciones y reglamentos, el señor Víctor Castro Izquierdo, declaró cerrada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta en la fecha y lugar indicados, la cual firma el presidente y los demás miembros presentes.



Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Dangelá Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité



Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera



Gerard Radhamés De Los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo



Rosanna Leticia Alberto Pérez
Enc. Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública,